



León, 16 de enero de 2014

**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Secretario General**  
**Plaza de Castilla y León, 1**  
**47071 - VALLADOLID**

**ACTUACIÓN DE OFICIO EN MATERIA DE DEPENDENCIA: Expediente 20132510**

**Asunto: Criterios de determinación de la capacidad económica y de la cuantía de la prestación de cuidados en el entorno familiar / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La importante desigualdad en la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia (LAAD) por parte de las Comunidades Autónomas ante situaciones de dependencia similares, con desarrollos normativos dispares tanto en relación con la prestación de servicios, el procedimiento y el tiempo en acceder a las prestaciones, como con la determinación de la capacidad económica del usuario y su aportación al coste de las mismas, exigió un desarrollo normativo mínimo, común y homogéneo que permitiera una aplicación coherente en todo el territorio nacional de la normativa de la dependencia y, así, contribuir a garantizar el principio de igualdad.

Con esta finalidad, el Pleno del Consejo Territorial del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, en la sesión celebrada el 12 de abril de 2012, adoptó un Acuerdo para la mejora de dicho Sistema, publicado mediante Resolución de 13 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, en el que se establecieron unos criterios



mínimos y comunes para la adaptación normativa de todas las Comunidades Autónomas en relación con la determinación de la capacidad económica personal de los beneficiarios y su participación en las prestaciones del Sistema.

Entre estos criterios se encuentran las reglas establecidas para la fijación de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales. En concreto, se establece que la cuantía mensual de esta prestación se fijará en función de la capacidad económica de la persona beneficiaria y proporcionalmente al mayor grado de dependencia, de conformidad con la siguiente **fórmula matemática**<sup>1</sup>:

$$\text{CPE} = (1,33 \times \text{Cmax}) - (0,44 \times \text{CEB} \times \text{Cmax}) / \text{IPREM}$$

Pero esta regla, adoptada en el seno del Consejo Territorial con carácter de criterio mínimo y común para su inclusión en las normativas autonómicas, no ha sido recogida en la aprobada por esta Comunidad Autónoma.

Así, la *ORDEN FAM/1133/2012, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Orden FAM/644/2012, de 30 de julio, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León*, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales, establece para la determinación del importe de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar otra fórmula<sup>2</sup> diferente:

$$\text{Cuantía mensual} = \text{CR} \times \text{H} \times [2,3 - (1,3 \times \text{R}/\text{IPREM})]$$

Pese a esta falta de adaptación normativa, podía resultar que la fórmula de cálculo de la prestación de cuidados en el entorno familiar establecida en esta Comunidad supusiera algún beneficio o ventaja para los beneficiarios del Sistema. Por el contrario, según la información facilitada por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, su aplicación supone que el importe de la prestación sea inferior al que resultaría en caso de aplicar la fórmula fijada por el Acuerdo del Consejo Territorial.

<sup>1</sup> Los símbolos de la fórmula que se cita tienen el siguiente significado:

**CPE:** Cuantía de la prestación económica.

**Cmax:** Cuantía máxima de la prestación económica.

**CEB:** Capacidad económica del beneficiario.

<sup>2</sup> En este caso, el significado de los símbolos de la fórmula es el siguiente:

**CR** es la cuantía de referencia para cada prestación económica, que coincide con las cuantías máximas establecidas por Real Decreto para cada grado de dependencia.

**R** es la capacidad económica personal calculada según lo establecido en el artículo 32, entre doce meses.

**IPREM** es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, del ejercicio económico de referencia, en su cuantía mensual.

**H** es un coeficiente corrector de la prestación, con el valor: 0,82352.



Así, el efecto producido con la aplicación de esta fórmula (junto a las reducciones experimentadas con anterioridad a nivel estatal) ha supuesto en Castilla y León una notable disminución de la cuantía de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar de muchas personas dependientes, que se han visto afectadas por esta reducción hasta unas cuantías, en muchos casos, ridículas (en torno a los 20-30 € mensuales). Entre ellas podemos hacer referencia a las que son objeto de los expedientes de queja **20131437, 20131438, 20131748 y 20132545**. (Sin olvidar otros muchos que han sido objeto de tramitación ante esta Institución).

Debemos resaltar, además, que el colectivo de personas dependientes también se encuentra afectado especialmente por otras reducciones que les afectan simultáneamente y que se producen en el ámbito social y sanitario. Lo que aumenta la situación de vulnerabilidad y, en consecuencia, los riesgos de exclusión.

Es cierto que el mantenimiento de las atenciones prestadas en el ámbito de la dependencia conlleva un esfuerzo económico de gran magnitud difícil de asumir por la Comunidad Autónoma. Y que, lógicamente, la reducción de los aportes públicos al Sistema (a través de la disminución de las prestaciones económicas) servirá para disminuir el gasto generado con anterioridad (aunque el margen de ahorro sea el menor de todo el territorio nacional) y podría garantizar su viabilidad y el de la red de servicios sociales de Castilla y León con una adecuada inversión de los fondos públicos ahorrados.

Sin embargo, debemos ser conscientes de que esta drástica reducción del importe de la prestación de cuidados en el entorno familiar (pese a la necesidad de mitigar el quebranto económico padecido por esta Comunidad por la minoración de las aportaciones estatales y de garantizar el mantenimiento de los servicios sociales y el empleo que con ellos se genera), ha ocasionado un dramático impacto o efecto asistencial para las personas beneficiarias de este tipo de prestaciones ante la disminución de los aportes públicos, con la previsible consecuencia del empeoramiento de la calidad de su atención.

Aunque la LAAD asienta su principal objetivo en la asignación de servicios a las personas beneficiarias (estableciendo las prestaciones económicas como la excepcionalidad en caso de que la prestación de servicios no sea posible por una falta de oferta) y, en consecuencia, debe existir un cambio de tendencia hacia la transformación de cuidados informales a cuidados profesionales o formales, NO podemos olvidar, al mismo tiempo, que las características personales, sociales, de salud o familiares de algunas personas dependientes requieren la continuidad de la prestación por cuidados en el entorno familiar.



Todos ellos, aun cuando su número se vaya reduciendo hasta convertir en excepción el acogimiento de las prestaciones por cuidados en el entorno familiar, han visto o verán reducida de forma importante las cuantías inicialmente reconocidas, sin que por otra parte el nuevo modelo de atención pretendido por la Administración y fundamentado en el desarrollo de un sistema de servicios profesionales de atención a las personas en situación de dependencia, vaya a suponer beneficio alguno para la cobertura de sus necesidades asistenciales.

De esta forma la única salida para estos beneficiarios será, como afirma el Observatorio Estatal de la Dependencia, *"el refugio en unas cada vez más miserables prestaciones a las familias que cuiden de los suyos"*.

Se habla, incluso, en el *XI Informe de seguimiento del Sistema para la Autonomía e Atención a la Dependencia (SAAD) de julio de 2013, elaborado por la Asociación Estatal de Directores y Gerentes de Servicios Sociales (Observatorio Estatal de Dependencia)*, que tras un año de política de reducción de las prestaciones económicas de cuidados familiares con la excusa de desincentivarlas a favor de los servicios profesionales, dicha reducción no ha tenido reflejo en una mayor puesta en marcha de servicios profesionalizados, de forma que el 55 % de las personas siguen siendo atendidas con la mencionada prestación.

En definitiva, se viene a denunciar la trágica desatención que padecen estas personas y sus familias, señalando que resulta "inadmisible, insultante y cruel revestir de eufemismos como mejora o sostenibilidad lo que no es más que la destrucción planificada del sistema".

Así, se afirma que las medidas adoptadas no han conseguido la "racionalización y sostenibilidad del sistema", sino que simplemente se ha optado por un recorte de gasto público que está generando, a su vez, tremendas situaciones de abandono.

Ello, precisamente, ha sido denunciado por la Asociación de Directores y Gerentes de Servicios Sociales y la Coordinadora Estatal de las Plataformas en Defensa de la LAPAD, presentando 250.000 firmas ante el Congreso de los Diputados para exigir el cumplimiento de las garantías asistenciales de la LAAD.

Es evidente que esta situación de clara depreciación y deterioro de la atención efectiva a la dependencia de estas personas tampoco puede ser aceptada por esta Institución. No se duda, en ningún caso, del importante esfuerzo que entendemos que está desarrollando la Administración de esta Comunidad para hacer factible un sistema potente de servicios profesionales de atención a las personas en situación de dependencia y a las familias cuidadoras, con la finalidad de configurar un sector más productivo para nuestra reactivación



económica, así como para la salvaguarda de los derechos de los beneficiarios y de quienes les atienden.

Pero se trata, al mismo tiempo, de que ninguna persona quede desatendida y pueda desarrollar su proyecto de vida con dignidad y con perspectivas de futuro. En consecuencia, para todos aquellos beneficiarios que, por su situación o circunstancias concretas, orienten su elección hacia los cuidados informales, continuando o accediendo, por ello, a las prestaciones económicas por cuidados en el entorno familiar, debemos rechazar un retroceso de sus derechos, traducido en la práctica eliminación de la atención por la pérdida económica padecida por la reducción (drástica en muchos casos) del importe de las ayudas reconocidas.

Estando, pues, obligados a evitar graves repercusiones asistenciales y la falta de efectividad de los derechos reconocidos o por reconocer a las personas dependientes, nos vemos en la necesidad, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, de formular la siguiente **Resolución**:

***1. Que se proceda a la adaptación de la ORDEN FAM/644/2012, de 30 de julio, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León (modificada por la ORDEN FAM/1133/2012, de 27 de diciembre), al Acuerdo del Consejo Territorial publicado mediante Resolución de 13 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, modificando la fórmula del cálculo establecida para la determinación de la cuantía de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar, con la finalidad de aumentar la protección de los beneficiarios y evitar las situaciones de abandono asistencial derivadas de la notable reducción de los importes producida con la aplicación de la normativa de esta Comunidad Autónoma.***

***2. Que en virtud de ello se proceda a la revisión de la cuantía de las prestaciones económicas de cuidados en el entorno familiar de las personas que continúen o que opten por su percepción, para asegurar sin más dilación la calidad de la atención que su situación exige en proporción al grado de dependencia y el desarrollo de su vida con dignidad.***



***Ello sin perjuicio de las revisiones que procedan para corregir posibles errores que pudieran detectarse en el cálculo de la capacidad económica (como en el expediente 20132545).***

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Javier Amoedo Conde